



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-114/2026

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-114/2026

PARTE ACTORA: JUSTINO PEDRO
CUATECONTZI ROMANO

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES	

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 8 de septiembre de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Oficio signado por el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², mediante el cual rinde su informe circunstanciado, al cual, anexa las constancias descritas en la cuenta remitida para tal efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.
2. Oficio número ITE-SE-E0385/2026, signado por el encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³ y sus respectivos anexos.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Se tiene por recibido el escrito y el oficio descritos en la cuenta y anexos, se ordenan agregar al expediente, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

² Folio 01152.

³ Folio 01196.



SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Considerando que la autoridad responsable exhibió el informe circunstanciado, la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, así como, su constancia de retiro y certificación de que compareció tercero interesado, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴.

TERCERO. Domicilio de la autoridad responsable, correo electrónico y autorizados. La autoridad responsable, en su informe circunstanciado señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fabrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala. Al respecto, se tiene por autorizado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad responsable y por autorizados para que las reciban e imponerse de los autos a las personas servidoras públicas que menciona en su informe.

Cabe señalar que la autoridad responsable, también proporciona la siguiente dirección de correo: secretaria@itetlax.org.mx, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁵, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse de recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de

⁴ En adelante Ley de Medios.

⁵ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-114/2026

efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la autoridad responsable, que señala adicionalmente un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se le hace saber a la autoridad responsable que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁶ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁷.

CUARTO. Escrito de tercero interesado y correo electrónico para recibir notificaciones. Mediante escrito presentado el 03 de septiembre ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones compareció con el carácter de tercero interesado el ciudadano José Manuel Jiménez del Razo, por lo que, se tiene

⁶ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁷ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



por recibido dicho escrito, mismo que en el momento procesal oportuno se analizara sí cumple con los requisitos de procedencia.

Así mismo, del escrito del tercero interesado, se desprende que no señala domicilio para recibir notificaciones, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.

Cabe señalar que el tercero interesado, proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: Jmanuel_jdr9@hotmail.com, que de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁸, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene al tercero interesado para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes en el juicio que señalan un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala se le hace de conocimiento al tercero interesado que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

QUINTO. Prevención no desahogada por el actor. Mediante acuerdo de 28 de agosto, se previno al actor para que, en el término de 2 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, señalara domicilio físico que se encontrara en la ciudad en que este Tribunal tiene su sede, **con**

⁸ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-114/2026

la previsión de que, en caso de no dar cumplimiento, las notificaciones se harán en los estrados.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se encuentra acreditado que el actor no atendió el mencionado requerimiento.

Por ende, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se hace efectiva la prevención efectuada mediante acuerdo de 28 de agosto; por lo tanto, **las subsecuentes notificaciones de la parte actora se realizarán en los estrados de este Tribunal y en la dirección de correo electrónico proporcionado**, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.

SEXTO. Admisión de medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio electoral **TET-JE-114/2026**.

SÉPTIMO. Admisión y desahogo probatorio. En el presente apartado se realizará un análisis integral de las constancias que obran en el expediente a efecto de emitir un pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, esto, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 17, párrafo tercero⁹ de la Constitución Federal en relación con el artículo 29, fracciones V y VI de la Ley de Medios, así como en lo establecido en la **jurisprudencia 19/2008**¹⁰, de rubro **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, emitida por

⁹ Artículo 17

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

¹⁰ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

A. Ofrecimiento probatorio

I. Pruebas de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios, la parte actora, ofrece los siguientes medios probatorios:

1) Documentales publicas:

- Consistente en cédula de notificación del acuerdo impugnado, signado por el auxiliar adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y de fecha 19 de agosto de 2026.
- Oficio número ITE-UTCE-1551/2026, dirigido al actor, signado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Copia cotejada del acuerdo de 21 de julio de 2026 aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se declaró la improcedencia de la adopción de medidas cautelares dentro del expediente CQD/Q/JPCR/CG/057/2026.

2) Documental privada:

- Copia simple de su credencial para votar con fotografía.

2) Presuncional legal y humana. Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en las actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

3) Instrumental de actuaciones. Consistente en las actuaciones que forman parte del expediente en el que se actúa.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-114/2026

II. Pruebas de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, de la Ley de Medios, la autoridad responsable, ofreció únicamente el siguiente medio probatorio:

- **Documental pública:** consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente CQD/Q/JPCR/CG/057/2026.

III. Pruebas del tercero interesado. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, y 29, fracciones V y VI de la Ley de Medios, el tercero interesado ofreció los siguientes medios probatorios:

1) Presuncional legal y humana. Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en las actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

2) Instrumental de actuaciones. Consistente en las actuaciones que forman parte del expediente en el que se actúa.

B. Admisión y desahogo probatorio

Al respecto, **se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron antes enlistadas**, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las documentales públicas, éstas, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción I, 31, fracción II y 36, fracción I de la Ley de Medios, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, confiabilidad o veracidad de los hechos a que se refieran.

Por lo que hace a las documentales privadas, presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones, en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de Medios, solo tendrán valor de indicios y harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto



raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios en relación con el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se ordena notificar en los siguientes términos: **a la parte actora, a la autoridad responsable y al tercero interesado en las direcciones de correo electrónico proporcionados para tal efecto**, y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, **mediante cédula que se fije en los estrados** de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

